

**LA PLATA, 19 de septiembre de 2013**

**VISTO** la necesidad de operativizar el reconocimiento de las franquicias consagradas en el artículo 122, de la Parte General del Código Tributario de La Plata, Ordenanza N° 10.993; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el Título XVIII de la parte General del precitado cuerpo normativo se han contemplado una serie de beneficios tributarios con el objeto de promover o amparar ciertos sectores o actividades, neutralizando, a través de una amplia gama de figuras, el mandato de pago originariamente previsto en la norma;

Que, en esa misma línea se enmarca el Régimen de Fomento y Reactivación de Polos Comerciales Zonales, contemplado en el artículo 122 del código de marras, con el fin de lograr la puesta en valor y desarrollo de ciertos circuitos económicos prioritarios para el avance productivo de distintas localidades del Partido de La Plata;

Que, con el fin de posibilitar la aplicación de las dispensas consagradas en el régimen de impulso mencionado, resulta necesario en esta oportunidad, en ejercicio de la autorización prevista en el artículo señalado *ut supra*, establecer las modalidades de otorgamiento de las mismas, garantizando de manera expeditiva su acceso a aquellos contribuyentes que demuestren buen cumplimiento para con este Fisco;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer, a partir del 1° de octubre del corriente y hasta el 31 de marzo de 2014, un Régimen de Fomento y Reactivación de Polos Comerciales Zonales, con relación al cual podrán acceder a sus beneficios impositivos, quienes desarrollen cualquiera de las

actividades económicas identificadas en el nomenclador de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, del Código Tributario de La Plata (Ordenanza N° 10.993), en las áreas que se delimitan en la presente, siempre que hubieran iniciado el trámite habilitatorio correspondiente en el año fiscal en curso, cumplimentando con los requerimientos legales previstos a dicho efecto y no presenten obligaciones tributarias municipales impagas.

**ARTÍCULO 2°.** Disponer una reducción de alícuota de dos (2) puntos en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, y de un cincuenta por ciento (50%) en los Derechos de Habilitación, Autorización o Permiso, de Publicidad y Propaganda, Construcción y Obra, y Ocupación o Uso de Espacios Públicos, respecto de aquellos contribuyentes que se emplacen, a partir de la fecha consignada en el artículo precedente, y durante la vigencia del presente, en las siguientes locaciones:

- a) Calle 197 desde calle 43 hasta calle 47, de la Localidad de Lisando Olmos.
- b) Avenida 137 desde la avenida 60 hasta la avenida 66, de la Localidad de Los Hornos.
- c) Avenida Arana desde Camino Centenario hasta calle Sáenz Peña, de la Localidad de Villa Elisa.
- d) Calle Cantilo desde Camino Centenario hasta Camino General Belgrano, de la Localidad de City Bell.
- e) Calle 7 desde 520 hasta 528, de la Localidad de Ringuélet.

**ARTÍCULO 3°.** A fin de acceder al presente Régimen Promocional, los interesados deberán presentar, ante la Subsecretaría de Gestión Territorial, nota formal en carácter de declaración jurada, acompañando el certificado de habilitación oportunamente obtenido, identificando las actuaciones en las que la misma se estuviera tramitando o, de corresponder, dicha declaración se adjuntará a la restante documentación que se exhiba al momento de iniciar las tramitaciones habilitatorias.

Asimismo le será requerido:

- a) Copia de la nota por medio de la cual se le comunica a la cámara o entidad que nuclea a los comerciantes, industriales o prestadores de servicios emplazados en los polos

comerciales identificados en el artículo anterior, acerca de la puesta en funcionamiento del emprendimiento.

b) Certificado de libre deuda de los gravámenes municipales, que permita tomar conocimiento de su situación fiscal para con este Municipio, dejándose constancia de que no se iniciarán las tramitaciones pertinentes en aquellos casos en los que existieran obligaciones tributarias incumplidas, así como tampoco respecto de los establecimientos que no cuenten con los permisos de localización, instalación y/o funcionamiento pertinentes.

Una vez iniciado el trámite, se remitirán las actuaciones al área competente, a fin de que resuelva dicha pretensión, dictando el correspondiente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4°.** Las minoraciones otorgadas en virtud del presente marco de impulso y fortalecimiento, de los corredores mercantiles que se instituyen en esta primera etapa, comenzarán a aplicarse respecto de las obligaciones que se generen a partir de la puesta en vigencia indicada en el artículo 1° de esta resolución.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.



**Lic. Alejandro R. Barbieri**  
Secretario de la Agencia Platense de Recaudación  
Municipalidad de La Plata